



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESMERALDA GUZMAN
Demandado: LUZ DARY CHAVEZ GUTIERREZ
Radicación: 736244089002-2019-00117-00

Auto: Decreta Desistimiento Tácito

De conformidad con el artículo 317, numeral segundo del C.G.P, el cual a la letra reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

En el caso particular este Despacho puede observar como última actuación el auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019, término desde el cual el presente proceso se ha encontrado inactivo en la secretaria cumpliéndose notablemente el término que señala el artículo antes mencionado, en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR de ESMERALDA GUZMAN, contra LUZ DARY CHAVEZ GUTIERREZ. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso y se advierte a la parte demandante que no podrá promover la presente demanda dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, dejando por secretaría las constancias de conformidad al art. 116 C. G. P.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente de forma definitiva, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez